



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 175-2025-UNAAA/CO**

Yurimaguas, 05 de Mayo de 2025.

**VISTO:** El Informe N° 0047-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA, de fecha 18 de Marzo de 2025, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 080-2025-UNAAA, de fecha 05 de Mayo de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, *"la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados (...)"*, en el artículo 5 numeral 14 prescribe sobre El interés Superior del estudiante, el artículo 6 numeral 1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, el artículo 8 sobre la autonomía universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", el cual en el numeral 6.1.4., señala que son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) *"Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"*, y el literal g) señala; *"Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas"*;

Asimismo, el artículo 29 de la Ley Universitaria, respecto a la Comisión Organizadora, precisa que *"(...), esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica administrativa en la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le corresponde"*;

Que, mediante Informe N°0047-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA, de fecha 18 de marzo de 2025, la Unidad de Abastecimiento, de la cual recomienda que: se emita acto resolutivo correspondiente para la resolución de la orden de servicio N° 462-2024, y notificar a la empresa JOLUVAGA CONTRATISTAS GENERALES EIRL con RUC N° 20600301013, y se realice un deslinde de responsabilidades respecto al perjuicio económico por el concepto del primer entregable de dicha orden de servicio por el monto de S/ 3,440.00 soles, de esa forma recuperar los fondos a favor de la entidad; de igual manera indica que se notifique al Tribunal de Contrataciones los medios probatorios



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

por el incumplimiento injustificado por parte de la Empresa JOLUVAGA CONTRATISTAS GENERALES EIRL;

Que, mediante Oficio N° 673-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección de la Oficina General de Administración solicita opinión legal, sobre lo antes mencionado, por lo tanto mediante Informe N° 094-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 25 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: aprobar la resolución total de la Orden de Servicio N° 462-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, correspondiente al Servicio para el Análisis de la Demanda Energética y Variables Eléctricas en la Facultad de Contabilidad en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por las causales descritas en los incisos a) y b) del numeral 9.8.1. de la Directiva General N° 001-2024-2.00-UNAAA-CO/DGA "NORMAS PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, esto es, a) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pase a haber sido requerido para ello; y, b) Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la presentación a su cargo, en tal sentido se deberá emitir la resolución correspondiente, asimismo se deberá emitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del PAD para la calificación del hecho referido y de ser el caso se de inicio al proceso disciplinario correspondiente y se determine la sanción;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la **COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la Resolución Total de la Orden de Servicio N° 462-2024, correspondiente al Servicio para el "Análisis de la Demanda Energética y Variables Eléctricas en la Facultad de Contabilidad en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas"; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Dirección de la Oficina General de Administración, comunique al referido proveedor lo resuelto en el presente acto resolutivo, así como remita los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para las acciones que correspondan.

**ARTICULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Dirección de la Oficina General de Administración que una vez cumplido lo señalado en el artículo segundo, remita el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que esta evalúe y de ser el caso inicie las acciones legales que correspondan.

**ARTICULO CUARTO.** – **REMITIR**, a la Secretaría Técnica del PAD de la UNAAA, todos los actuados para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario sobre los funcionarios o servidores públicos que no hayan realizado las acciones administrativas que correspondan en el presente caso, debiendo dar cuenta del mismo a la Comisión Organizadora.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ARTICULO QUINTO.** – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de la Oficina General de Administración, y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.** – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS  
*[Signature]*  
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES  
PRESIDENTE



DISTRIBUCION:  
Presidencia  
Vicepresidencias  
Oficina de Secretaría General  
Dirección de la Oficina General de Administración  
Unidad de Abastecimiento  
Oficina de Tecnología de la Información